

PET/6991  
10604 – DERECHO PROCESAL PENAL / INVESTIGACIÓN PENAL

## SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL

N° Supremo Tribunal Federal  
**Pet 0006991 – 05/05/2017 14:35**  
0004497-75.2017.1.00.000

**MATERIA CRIMINAL**

# PETICIÓN

**PETICIÓN 6991**

PROCED: DISTRITO FEDERAL

DISTRIBUCIÓN EN 05/05/2017

ORIGEN: pet-6991-SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL

**PONENTE: MAG. EDSON FACHIN**

**Ministerio Público Federal**  
**Fiscalía General de la República**

N° 105118/2017-GTLJ/PGR

Ponente: Magistrado Edson Fachin

Distribución por dependencia a la Petición n° 6.890

**SECRETO**

**PROCESO PENAL. PROCEDIMIENTO SECRETO PROCESADO COMO PETICIÓN. TÉRMINOS DE DECLARACIÓN RECOGIDOS EN EL MARCO DE ACUERDOS DE COLABORACIÓN PREMIADA. REFERENCIA A PERSONAS SIN FUERO POR PRERROGATIVA DE FUNCIÓN EN EL SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL. MANIFESTACIÓN POR LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA Y ENVÍO DEL TÉRMINO AL PAÍS INTERESADO VÍA COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL Y POR EL ENVÍO DE LOS TÉRMINOS AL ÓRGANO CON ATRIBUCIÓN PARA INVESTIGAR LOS HECHOS.**

1. Celebración y posterior homologación de acuerdos de colaboración premiada en el transcurso de la llamada “Operación Lava Jato”. Conjunto de investigación y acciones penales que tratan de un esquema criminal de corrupción de funcionarios públicos y lavado de dinero relacionado a entes y órganos federales.
2. Recolección de términos de declaración de colaborador en los cuales se relatan hechos aparentemente criminales que involucran personas sin prerrogativa de fuero. Inteligencia del artículo 102, I, *b*, de la Constitución Federal.
3. Por la autorización de uso de término de colaboración para establecer cooperación jurídica internacional con el País interesado.
4. Manifestación por el declive de la competencia en relación a hechos supuestamente ilícitos para órgano con atribución para investigar los hechos narrados que involucran la jurisdicción brasileña.

El Fiscal General de la República viene ante Vuestra Excelencia a manifestarse en los términos siguientes:

### **1. De la contextualización de los hechos**

El Ministerio Público Federal, en el transcurso de las investigaciones de la "Operación Lava Jato", firmó acuerdos de colaboración premiada con **JOÃO CERQUEIRA DE SANTANA FILHO, MÔNICA REGINA CUNHA MOURA y ANDRÉ LUIS REIS DE SANTANA.**

Como consecuencia de los referidos acuerdos de colaboración, fueron tomados 19(diecinueve) términos de colaboración de **MÔNICA MOURA**, 10(diez) de **JOÃO SANTANA** y 04(cuatro) términos de colaboración de **ANDRÉ SANTANA**, en los que se relató la práctica de distintos crímenes por personas con y sin fuero por prerrogativa de función en Supremo Tribunal Federal, relacionados directamente o no con la "Operación Lava Jato".

El Magistrado Edson Fachin homologó los acuerdos de colaboración el 03 de abril de 2017. Después, vinieron los autos a la Fiscalía General de la República para manifestación.

Cabe recordar que los Colaboradores compusieron el núcleo publicitario de la organización criminal que viene siendo desvelada por las investigaciones en curso en la denominada "Operación Lava Jato", siendo responsables por empresas que prestaban servicios de marketing publicitario prestados en campañas electorales en Brasil y en el exterior.

En general, los hechos narrados se refieren a operaciones ilícitas que implican transferencias de valores con pagos en especie y entre cuentas abiertas en nombre de

offshores, en especial la offshore Shellbill, en beneficio de los publicistas MÔNICA MOURA e JOÃO SANTANA.<sup>1</sup>

Por último, aunque la mayoría de los hechos no implican, en principio, a autoridades con prerrogativas de fuero, los términos y documentos presentados por los colaboradores interesan directamente a la investigación en curso en la Indagación n° 4.325/STF, instaurada para determinar la organización delictiva compuesta por algunos integrantes del Partido de los Trabajadores en el marco de la "Operación Lava Jato". En ese sentido, la copia de dichos Términos se anexará oportunamente a aquellos autos.

## **2. Del caso concreto**

La presente Petición trata del Término de Testimonio n° 03 de **JOÃO CERQUEIRA DE SANTANA FILHO** y del Término de Testimonio n° 10 de **MÓNICA REGINA CUNHA MOURA**.

En el Término de Testimonio n° 10, la colaboradora MÓNICA MOURA relata que, en el año de 2011, LULA pide a JOÃO SANTANA participar en la campaña a la reelección de HUGO CHÁVEZ. Aclara que el Embajador de Venezuela en Brasil, MAXIMILIANO ARVELAZ, fue el principal articulador y fiador de la campaña de HUGO CHÁVEZ aquí en Brasil, el cual tenía relación con JOSÉ DIRCEU.

Narra que **JOÃO SANTANA** estuvo en Caracas para una primera conversación, acompañado de JOSÉ DIRCEU, MAXIMILIANO ARVELAZ y FRANKLIN MARTINS, este último contratado para encargarse de la parte de marketing publicitario en internet. La

---

<sup>1</sup> Regístrese que los colaboradores ya fueron denunciados por crimen de organización criminal en el marco de la Acción Penal n° 5046271-57.2015.404.7000 en trámite en el 13° Juzgado Penal de Curitiba/PR.

colaboradora informa que ella y **JOÃO SANTANA** se desplazaron en un avión privado de la empresa ANDRADE GUTIERREZ para la reunión que ocurrió en el Palacio de Miraflores.

Sobre los valores y pagos, **MÔNICA MOURA** aclara que por la campaña se cobró U\$ 35.000.000,00 (treinta y cinco millones de dólares). Informa la colaboradora que el entonces Canciller NICOLÁS MADURO exigió que la recepción de la mayor parte de los pagos referidos a la campaña de reelección fuese con recursos no declarados, siendo que los pagos extraoficiales serían hechos por ODEBRECHT y por ANDRADE GUTIERREZ.

La colaboradora aclara que parte de los valores fue pagado a ella, en especie, en Caracas, directamente por el Canciller NICOLÁS MADURO, en la sede de la Cancillería, de donde recibía escolta hasta la productora montada provisionalmente para realizar el trabajo de marketing publicitario.

**MÔNICA MOURA** informa haber sido encargada de transferir a MÔNICA MONTEIRO, esposa de FRANKLIN MARTINS, parte del pago. Esto ocurrió a petición de NICOLÁS MADURO, pues prefería pagar a solo una persona.

**MÔNICA MOURA** explica que U\$ 7.000.000,00 (siete millones de dólares) serían pagados por ODEBRECHT y U\$ 5.000.000,00 (cinco millones de dólares) serían pagados por ANDRADE GUTIERREZ por medio de depósitos en Suiza, en la cuenta de *Shellbill Finance S.A.*

Destacó que ANDRADE GUTIERREZ pagó solo U\$ 2.000.000,00 (dos millones de dólares), entregados por CLAUDIO LUIS, que era el ejecutivo (Director General) de la empresa, responsable de los pagos.

Aclara que U\$ 11.000.000,00 (once millones de dólares) fueron entregados personalmente por NICOLÁS MADURO, quedando una deuda de U\$ 15.000.000,00 (quince millones de dólares), nunca pagada.

El colaborador **JOÃO SANTANA**, en su Término de Testimonio n° 03, relata los pagos no oficiales realizados por ODEBRECHT por trabajos hechos para el PT o a pedido de LULA o DILMA, inclusive las campañas de su interés en el exterior, como en el caso de Venezuela. El colaborador menciona que ODEBRECHT fue a lo largo de los años acumulando y administrando deudas del PT.

Es el relato de lo necesario.

En relación a esos hechos, se ve que no hay mención a crímenes, en teoría, cometidos por poseedores de fuero por prerrogativa de función ante el Supremo Tribunal Federal.

Considerando que los hechos supuestamente criminales ocurrieron en territorio extranjero, la vía de la Cooperación Jurídica Internacional con el País interesado se presenta como uno de los caminos viables para la persecución penal de ese caso.

Por otro lado, se ve, del contexto arriba mencionado, que las transferencias hechas por el Grupo ODEBRECHT al matrimonio **MÔNICA MOURA** y **JOÃO SANTANA** se incluyen en las investigaciones conducidas ante el 13° Juzgado Federal en relación a los pagos efectuados por el Sector de Operaciones Estructuradas y a los registrados en Hoja de Cálculo Programa Posición Especial Italiano.

Esta relación espuria mantenida entre ODEBRECHT y ANTONIO PALOCCI y las diversas transferencias de valores ilícitos son objeto de investigación del IPL n° 5054008-

14.2015.404.7000, teniendo una parte de los hechos dando motivo a las Acciones Penales n° 5054932-88.2016.404.7000 y 5063130-17.2016.404.7000, todos en trámite en el 13° Juzgado Federal de Curitiba.

Ejecutivos del Grupo ODEBRECHT, inclusive su Presidente, Marcelo Bahia Odebrecht, recurrían a ese sector cuando era necesaria la realización de algún pago subrepticio. Denuncia ya presentada ante el 13° Juzgado Federal de Curitiba narra la amplitud de las actividades del Sector de Operaciones Estructuradas de ODEBRECHT y relaciona las operaciones de lavado de dinero consistentes en las transferencias de valores entre las cuentas abiertas en nombre de *offshores*, como *Innovation y Klienfeld*, para la cuenta abierta en nombre de la *offshore Shellbill*, en beneficio de los publicistas **MÔNICA MOURA** y **JOÃO SANTANA**. Esos pagos resultan de los servicios de marketing publicitario prestados en campañas electorales, inclusive para presidentes de otros países de América Latina y de África, como Venezuela, Angola e Panamá.

Así, teniendo en cuenta que los hechos narrados por los colaboradores ya son objeto de investigación y acciones penales, deben ser analizados también en el contexto de la competencia del 13° Juzgado Federal de Curitiba.

### **3. De los requerimientos**

En vista de lo expuesto, el Fiscal General de la República requiere:

a) sea reconocida la incompetencia del Supremo Tribunal Federal para estimar los hechos tratados en el Término de Testimonio n° 03 de **JOÃO CERQUEIRA DE SANTANA FILHO** y del Término de Testimonio n° 10 de **MÔNICA REGINA CUNHA MOURA** y, como

consecuencia, autorice que el Fiscal General de la República proceda al envío del material para la Fiscalía de la República en Curitiba, a fin de que allí sean tomadas las medidas apropiadas en lo que se refiere al crimen descrito en la Ley nº 9.613/1998;

b) sea autorizado que el Fiscal General de la República comparta el material con las autoridades venezolanas, vía Cooperación Jurídica Internacional, para las medidas apropiadas; y

c) el levantamiento del secreto de los términos aquí referidos en tanto que ya no existen motivos para ello.<sup>2</sup>

Brasilia (DF), 04 de mayo de 2017.

**Rodrigo Janot Monteiro de Barros**

Fiscal General de la República

---

<sup>2</sup> “Es cierto que la ley 12.850/2013, cuando trata de la colaboración premiada en investigaciones criminales, impone régimen de secreto al acuerdo y a los procedimientos correspondientes (art. 7°), secreto que, en principio, persiste hasta la recepción de la denuncia, si fuera el caso (art. 7°, § 3°). Esa restricción, sin embargo, tiene como finalidades principales (a) proteger la persona del colaborador y la de sus allegados (art. 5°, II) y (b) garantizar el éxito de las investigaciones (art. 7°, § 2°). En caso de que el desinterés manifestado por el órgano acusador revele que no subsisten más razones para imponer el régimen restrictivo de publicidad”. (Pct 6.121, Ponente: Mag. TEORI ZAVASCKI, declarado el 25/10/2016, publicado en *DJe-232 DIVULG* 28/10/2016, PUBLIC. 03/11/2016).

**N° 105118-2017**

**Campaña Exterior - Venezuela**